

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

De conformidad con los artículos 3 fracción II, 4 fracción V, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública como Reservada emitidos por el Comité Técnico de Acceso a la Información, en mi carácter de Secretario de Planeación y Finanzas, tengo a bien emitir el siguiente ACUERDO, mediante el cual se clasifica como RESERVADA la información que a continuación se señala, en base a los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California reglamenta en el Estado de Baja California el derecho a la información que prevé la parte final del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su vertiente de acceso a la información pública; teniendo dentro de su objeto el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley, así como fijar procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública, que generen o se encuentren en posesión de los sujetos obligados señalados en la propia Ley.
- II. El Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 3, en relación con artículo 5, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se encuentra señalado como sujeto obligado de la Ley de Acceso estatal, por lo que la información que genere, administre o posea, se considera un bien del dominio público, al que cualquier persona tendrá acceso en los términos que la propia Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala.
- III. Los artículos 17 y 18, fracción VII de la citada ley, establecen excepciones al acceso a la información que genera, administra o posee el Poder Ejecutivo Estatal en su carácter de sujeto obligado de la Ley en cita, entre las que se encuentra la restricción a la misma por tratarse de información clasificada como reservada o confidencial.
- IV. Por disposición del artículo 18 fracción VII de la ley, clasifica como información reservada a la que por disposición expresa de otra ley sea considerada como reservada.
- V. En este sentido, el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 69 establece la obligación para el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias de guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceras personas con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.
- VI. De la misma forma el artículo 108 del Código Fiscal del Estado de Baja California prevé que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los causantes o por terceros con ellos relacionados.



- VII. Por su parte los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal, establecen que se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto. Dicha sanción se agravará cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público.

De lo expuesto se desprende lo siguiente:

- La información proporcionada por las personas físicas y morales a las autoridades fiscales y demás autoridades de la administración pública, u obtenida por éstas, en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, es considerada información de carácter confidencial por los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 108 del Código Fiscal del Estado de Baja California.
- El personal oficial que intervenga en los citados trámites estará obligado a guardar absoluta reserva de dicha información.

En virtud de lo anterior; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En apego a lo establecido en los artículos 108 del Código Fiscal del Estado de Baja California y 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 18 fracción VII, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se clasifica como información reservada los procedimientos fiscales, las declaraciones, datos suministrados por los contribuyentes o causantes, y por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, en poder del personal oficial que intervenga en los citados trámites.

SEGUNDO. Con el fin de dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señala lo siguiente:

- a) La información encuadra en la excepción establecida en el artículo 18 fracción VII, de la citada ley, ya que los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 108 del Código Fiscal del Estado de Baja California, señalan que el personal oficial que intervenga en los citados trámites debe guardar absoluta reserva.
- b) El liberar esta información puede amenazar el interés protegido por la ley, ya que de dar a conocer públicamente la información fiscal resguardada rigurosamente por las normas tributarias, se estaría afectando las restricciones que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información prevé.
- c) La liberación de información, generaría, además de una trasgresión directa de la propia ley, un daño general a todos los contribuyentes o causantes, o terceros con ellos relacionados, que proporcionen información o que la misma sea obtenida por el ejercicio de las facultades de comprobación, por el personal oficial que intervenga en estos trámites, ya que se les quebrantaría el derecho que contempla la norma fiscal, de salvaguardar la información fiscal con ellos relacionados.

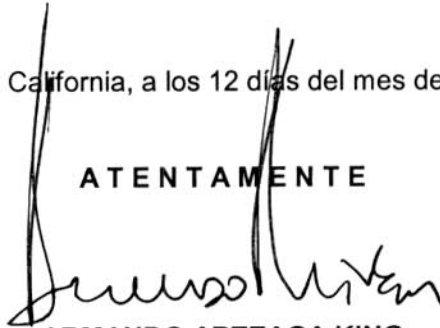


TERCERO. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se da a conocer los siguientes datos relacionados con la información restringida objeto de este acuerdo:

ASUNTO TEMÁTICO	FUNDAMEN TACIÓN	MOTIVACIÓN	FUENTE	PARTES QUE SE RESERVAN	PLAZO DE RESERVA	AUTORIDA D QUE CONSERVA
Información fiscal proporcionada por los contribuyentes o causantes, y terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de facultades de comprobación, en poder del personal oficial que intervenga en los citados trámites.	Artículo 18 fracción VII, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.	La señalada en los Considerandos de este Acuerdo.	Contribuyentes o causantes, y/o terceros con ellos relacionados.	Todo	El plazo máximo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.	Secretaría de Planeación y Finanzas.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 12 días del mes de junio de dos mil seis.

ATENTAMENTE



ARMANDO ARTEAGA KING
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS